

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Ley 1437 de 2011, , demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 0010939 del 14 de Noviembre 2014, la empresa PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A, solicito ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales pétreos y la operación de una planta de beneficio ubicada al interior del Corregimiento de Arroyo de Piedra, en el Municipio de Luruaco – Atlántico, presentando entre otros la siguiente documentación:

- *Formulario iE-1*
- *Memoria descriptiva del Proyecto que contiene identificación de la persona jurídica, identificación y características de la actividad que genera las emisiones, Datos meteorológicos básicos, Planos y mapas de localización*

Que una vez evaluada la documentación presentada, esta Autoridad Ambiental procedió a través de Auto N°00888 del 24 de Noviembre de 2014, a dar inicio al trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, y ordenó la práctica de una visita de inspección técnica, en las instalaciones de la empresa en mención.

Que posteriormente la empresa en mención apporto, a través de Radicado N°0010733 del 28 de noviembre de 2014, documentación complementaria para continuar el trámite, entre la que se encuentra, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, los certificados de uso del suelo y la copia de consignación por pago de la evaluación del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron una visita de inspección técnica de la cual se originó el Concepto Técnico N°001515 del 03 de Diciembre de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

- *La cantera de PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. Se localizan en el corregimiento de Arroyo de Piedra Municipio de Luruaco, al este del Departamento del Atlántico, más exactamente a tres kilómetros al occidente del corregimiento de Arroyo de Piedra.*
- *El lote en la actualidad se halla adyacente a las canteras de Manuel Corredor al oeste, y de INGECOST al este, al norte limita con terrenos de Cementos ARGOS, al sur limita con la carretera de la Cordialidad, la finca España y la Ciénaga del Guájaro. El lote se encuentra intervenido por la actividad de extracción de material de construcción, por lo cual el terreno no cuenta con capa vegetal en la parte intervenida. Existen vías interiores y movimiento de tierra*
- *El proceso productivo identificado se resume en la remoción del material de cobertura vegetal, la extracción del material, el almacenamiento provisional de este*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

material, donde se carga en una volqueta y se lleva a la tolva para su clasificación, trituración molienda y lavado, para luego llevar el material a los sitios de acopio. En la cantera funcionan las oficinas de despacho, de radiocomunicaciones, taller de mantenimiento, bodega de repuestos, bodega de almacenamiento de combustible, almacén.

- *Se evidencia una planta de Beneficio donde se realizan las siguientes etapas u operaciones: Tolva de llenado, Trituración Primeria, Primera Clasificación (zaranda vibradora), primer Cono de Trituración, Segundo Cono de Trituración, Segunda Calcificación (zaranda vibradora) y dos (2) Lavadoras NORIA.*
- *Al momento de la visita se evidencia que los conos de trituración no generan emisiones (proceso confinado), se realiza humectación en las zarandas de clasificación y en el sistema de transporte (bandas transportadoras).*
- *Los productos obtenidos en la Planta de beneficio son: Gravilla, Arena natural, Arena de trituración y Arenas finas (Decantados en la piscina de sedimentación de la primera Lavadora).*
- *Se evidencia Conos de material de construcción almacenado a granel y a cielo abierto sin cubrimiento que evite la generación de emisiones atmosféricas por la acción del viento. Se evidencia riego de vías y patios de las instalaciones de la Planta de Beneficio al igual que una barrera natural de árboles nativos.*



Planta de Beneficio-PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”



Conos de material de construcción almacenado a granel y a cielo abierto sin cubrimiento

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:
Radicado No. 010239 del 14 de Noviembre de 2014

La empresa PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A., solicita permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de explotación de materias pétreas y la operación de una planta de beneficio. Anexa formulario iE-1 y la memoria descriptiva del Proyecto que contiene identificación de la persona jurídica, identificación y características de la actividad que genera las emisiones, Datos meteorológicos básicos, Planos y mapas de localización

a)- Nombre y Localización del Predio.

Nombre del predio: PAVIMENTO UNIVERSAL
Localización: K55 RUTA NACIONAL 90. ARROYO DE PIEDRA.

Coordenadas:

Ubicación	COORDENADA
Coordenada Norte	10° 36' 44.1"
Coordenada Oeste	75° 06' 37.5"

Plano de la Cantera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”



El documento también contiene la Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.

b)- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción.

Para las actividades a realizar la cantera cuenta con las siguientes maquinarias, que a medida que se describan las actividades se mencionará su uso:

- ⊗ BULDOZER KOMATZU D55A
- ⊗ BULDOZER CATERPILLAR D9G
- ⊗ RETROEXCAVADORA CATERPILLAR
- ⊗ CARGADOR JOHN DEERE 544
- ⊗ CARGADOR CATERPILLAR 950F
- ⊗ CARGADOR CATERPILLAR 966F
- ⊗ VOLQUETA MAC DOBLE TROQUE
- ⊗ GENERADOR DE ENERGÍA 650 KVA – 600 AMPERIO
- ⊗ TOLVA
- ⊗ CLASIFICADORA
- ⊗ BANDAS TRANSPORTADORAS
- ⊗ RUEDA DE CANGILONES
- ⊗ TRITURADORA PARKER (no utiliza lavado de material y se usa para material de base y arena)
- ⊗ TRITURADORA NORBER. Utiliza lavado del material grueso y fino. Tiene capacidad de 60 m³ / hora. Funciona cinco días a la semana.
- ⊗ MOTOBOMBAS

El proceso productivo se resume en la remoción del material de cobertura vegetal, la extracción del material, el almacenamiento provisional de este material, donde se carga en una volqueta y se lleva a la tolva para su clasificación, trituración, molienda y Lavado, para luego llevar el material a los sitios de acopio. En la cantera funcionan las oficinas de despacho, de radiocomunicaciones, taller de mantenimiento, bodega de repuestos, bodega de almacenamiento de combustible, almacén.

1. PREPARACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

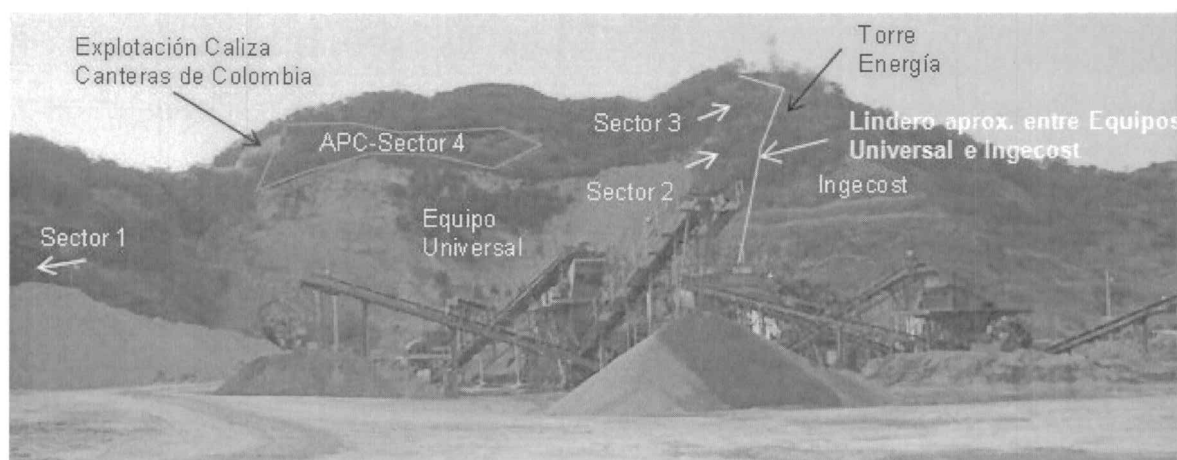
RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Es el descubrimiento del yacimiento o cuerpo del material a extraer, mediante la remoción de la capa de cobertura vegetal. En la cantera en estudio, esta actividad se realiza con los bulldozer. Los terrenos ubicados bajo la torre de energía no serán intervenidos. El material de cobertura vegetal se deposita en terrenos ubicados al este de la cantera, para luego ser utilizado al momento de realizar las reforestaciones

2. ARRANQUE

Consiste en la fragmentación del macizo rocoso hasta un tamaño que pueda ser manipulado por el sistema de carga y transporte definido. Comprende la remoción del estéril y la extracción del material de interés. En el caso de la cantera en estudio, todo el material extraído se considera de interés, debido a la variedad de productos que a la postre se venden. Debido a lo anterior es muy poco el material estéril que se genera en la cantera. En la cantera en estudio, esta actividad se realiza con un cargador, con bulldozer y con retroexcavadora, de acuerdo al tipo de material a extraer y la ubicación del cuerpo del material. El material extraído es depositado un poco hacia el sur del frente de extracción, para luego ser cargado y llevado a las tolvas para el proceso de clasificación y trituración.



3. CARGUE Y TRANSPORTE INTERNO

El cargue en la cantera en estudio se hace de manera cíclica, es decir el cargador corta el material, y lo deposita en pilas de almacenamiento. Desde estas pilas un cargador llena una volqueta que realiza un acarreo interno de cien metros aproximadamente y descarga cerca de la tolva de clasificación, donde el cargador mostrado la alimenta.

4. HOMOGENEIZACIÓN.

La Homogeneización es el proceso de mezcla previo a la molienda, que sirve para compensar las variaciones de granulometría y de composición química, evitando segregaciones, que genera desviaciones importantes del material crudo, respecto al diseño. En la cantera de PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A. la homogeneización se realiza en la tolva.

5. TRANSFORMACIÓN.

En la trituración se persigue reducir el tamaño de los trozos de material provenientes de la mina, controlando el tamaño de los finos. En PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., se utiliza la trituración Secundaria. Trituradora giratoria de rodillos y conos. La molienda consiste en la reducción de partículas gruesas provenientes de la trituración secundaria a un tamaño límite que depende del material y del uso que se le dé a este. En PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. se realiza una molienda por fricción, húmeda.

La Clasificación es la separación de los componentes de una mezcla de partículas en dos o más fracciones, de acuerdo a su tamaño, siendo cada grupo obtenido, más uniforme que la mezcla original. En la cantera en estudio se utiliza una clasificadora de estrella que tiene

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

cuatro salidas de material diferente, que de acuerdo al tamaño, si es muy alto su diámetro nominal, regresa para ser molida y reclasificada.

La clasificación es ayudada por una rueda de cangilones, que transporta parte del material ya clasificado, hacia una banda transportadora, para luego ser apilado. El material de granular se transforma en la maquina Parker. Esta máquina realiza un proceso seco, y en la actualidad se encuentra en mantenimiento, dado a la baja demanda del material que aquí se transforma.

6. ACOPIO.

El acopio hace referencia al sitio de almacenamiento del material en la cantera, con el fin de ser vendido o su posterior beneficio o uso. El almacenamiento en la cantera en estudio se realiza el almacenamiento en pilas. Estos sitios de acopio se ubican en la parte sur occidental del lote.

7. MANEJO DE ESTÉRILES.

El material estéril, como ya se ha mencionado, es poco el que se produce en la cantera, ya que casi todo el material se aprovecha. La empresa PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A., posee una finca en la vía Arroyo Negro, donde se planea llevar los estériles, sin embargo el principal uso que se le dará a este material, es el relleno de las propias excavaciones de la cantera.

8. MANEJO DE AGUAS

El agua utilizada en el proceso de transformación del material extraído proviene de un pozo de aguas profundas, el cual posee permiso de concesión de aguas ante la CRA. . El pozo posee una profundidad de sesenta metros y un diámetro interno menor de un metro con cincuenta centímetros. La fuente de captación es un acuífero ubicado a sesenta metros de profundidad, y que se encuentra bajo el suelo donde la firma Pavimentos Universal realiza la explotación de material de construcción.

A pesar que el agua utilizada es recirculada y con esta agua se trabaja en la humectación del material a triturar, para mitigar el efecto ambiental de la dispersión de material particulado, parte de este volumen se pierde por adsorción y otra parte por evapotranspiración, por lo cual debe ser repuesto, y por eso se encienda la motobomba una vez cada quince días, durante medio día. Este volumen puede variar de acuerdo a la época del año.

Los lodos que se depositan en el fondo del canal son sacados con ayuda de una retroexcavadora cada mes, y secado a un lado de este. El lodo seco es transportado al municipio de Luruaco, y sirve como relleno a las nuevas urbanizaciones que se construyen en este municipio. A pesar de esta situación, la empresa posee una finca en la carretera que conduce al caserío de Arroyo Negro, que se encuentra adecuada para recibir estos lodos secos. Esta finca se ubica a 5.5. Kilómetros de la cantera

c)- Producción prevista o actual.

El volumen de explotación oscila de acuerdo a la demanda del material, pero la capacidad instalada se encuentra entre 200 y 250 metros cúbicos de material diario extraído, trabajando seis (6) días a la semana. Este volumen no supera las 200.000 toneladas al año

d)- Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto 948 de 1995.

El Formulario iE-1, se presentó bajo la gravedad de juramento y contiene:

Cuadro código 10000: Información general de la empresa.

Cuadro código 20000: Generación de vapor -No aplica

Cuadro código 21000: Generación de energía -No aplica

Cuadro código 22000: Consumo anual de combustible -No aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

- Cuadro código 30000:** Almacenamiento de compuestos orgánicos volátiles -No aplica
Cuadro código 40000: Diagrama de flujo de la empresa-Sistema de control de emisiones de cada fuente fija existente en la planta y el plano de la planta.
Cuadro código 410000: Plano de la cantera
Cuadro código 42000: Información del proceso
Cuadro código 43000: Información sobre materias primas y productos-No aplica
Cuadro código 44100: Generación y disposición de residuos.
Cuadro código 45000: Incineración de residuos -No aplica.
Cuadro código 50000: Emisiones a la atmosfera.
Cuadro código 51000: Métodos de análisis
Cuadro código 52000: Emisiones de almacenamiento a granel
Cuadro código 53000: Emisión mensual de contaminantes - La empresa no cuenta con monitoreo continuo de emisiones.
Cuadro código 60000: Equipos de Control de emisiones.

Radicado No. 010733 del 28 de Noviembre de 2014

La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., Presenta documentación complementaria para el trámite del permiso de emisiones atmosférica y anexa: Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, Certificado de uso de suelos y copia de la consignación por pago de la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas.

Consideraciones CRA:

- 1)- PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., cuenta con Plan de Manejo Ambiental, establecido por la CRA mediante la Resolución No. 000298 del 16 de septiembre de 2003, y cuenta con Título Minero a nombre de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. para explorar y explotar la Cantera de PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., localizan a tres kilómetros del Corregimiento de Arroyo de Piedra Municipio de Luruaco.
- 2)- El informe de Estado de Emisiones- IE-1, presentado por la empresa PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A., en cumplimiento de lo establecido el artículo 97 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 8 del Decreto 2107 de 1995, cumple satisfactoriamente con la Resolución CRA No. 000860 del 22 de Noviembre de 2012
- 3)- Conforme al Artículo 75 del Decreto 948 del 05 de junio 1995, PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., deberá cumplir con la siguiente información:
 - Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de las fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
 - Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
 - Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- 4)- Conforme a lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT, deberá presentar a esta corporación un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

CUMPLIMIENTO:

DECRETO 948 de junio 05 de 1995.

Artículo 75°.- *Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio*

- **SI CUMPLE**

b) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra*

- **SI CUMPLE**

c) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.... Se viene operando.*

- *La Planta de beneficio viene operando desde el año 2004 y la explotación de la cantera cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL desde el año 1995, explotación a cargo de la empresa EQUIPOS UNIVERSAL LTDA.*

La CRA mediante Resolución No. 000298 del 16 de septiembre de 2003 -Establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

d) *Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*

- **SI CUMPLE**

e) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*

- **SI CUMPLE**

f) *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción,SI CUMPLE*

Descripción del tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.....NO CUMPLE

g) *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años...NO CUMPLE*

h) *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados". (Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2107 de 1995).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

- **NO APLICA**..... (No hay ductos o chimeneas, se recomienda realizar estudio de Calidad de aire en la zona de influencia de área intervenida).

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

- **NO CUMPLE**..... (Al momento de la visita se evidencia que se cuenta con medias de control de emisiones)

j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

- **NO Reportado.**

Parágrafo 1º.- El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica

- **SI CUMPLE**

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado. **N.A.**

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 77 de este Decreto.

- **SI CUMPLE**

Parágrafo 2º.- Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadoras abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

- **NO CUMPLE**

LEY 685 de Agosto 15 del 2001.

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad. Así mismo, cuando se explote en áreas no cubiertas por el título minero debidamente otorgado.

La cantera PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., cuenta con un Título Minero 10429 a nombre de la empresa Canteras de Colombia S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

CONSIDERACIONES TECNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión de la evaluación técnica efectuada a los documentos presentados por la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, es posible concluir que el Informe de Estado de Emisiones- IE-1, presentado por la empresa PAVIMENTOSUNIVERSAL S.A., en cumplimiento de lo establecido el artículo 97 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 8 del Decreto 2107 de 1995, cumple satisfactoriamente con la Resolución CRA No. 000860 del 22 de Noviembre de 2012

Adicionalmente puede señalarse que el proceso productivo de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, se resume en la remoción del material de cobertura vegetal, la extracción del material, el almacenamiento provisional de este material, donde se carga en una volqueta y se lleva a la tolva para su clasificación, trituración molienda y lavado, para luego llevar el material a los sitios de acopio. En la cantera funcionan las oficinas de despacho, de radiocomunicaciones, taller de mantenimiento, bodega de repuestos, bodega de almacenamiento de combustible, almacén.

Sumado a lo anterior, de la revisión en campo efectuada se evidenció una planta de Beneficio donde se realizan las siguientes etapas u operaciones: Tolva de llenado, Trituración Primera, Primera Clasificación (zaranda vibradora), primer Cono de Trituración, Segundo Cono de Trituración, Segunda Calcificación (zaranda vibradora) y dos (2) Lavadoras NORIA.

Adicionalmente, del análisis efectuado pudo señalarse que la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, en virtud de lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT, deberá presentar a esta corporación un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.

De conformidad con lo anotado, resulta viable otorgar el permiso de emisión atmosférica a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A por un periodo de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones que aseguren que las emisiones atmosféricas de la actividad cumplan con la normativa aplicable.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLATICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000788 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.”**

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el Artículo 72 ibidem, establece “El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el Artículo 73 ibidem establece “los casos en que se requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes obras, proyectos o actividades:

e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2012.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000788 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación de la obra a ejecutar, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Alto Impacto, definidos como: “*Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor o igual al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento*”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental*”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, será el contemplado en la Tabla N° 31, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de Alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Permisos Ambientales (Emisiones Atmosféricas)	\$2.982.169	\$214.074	\$799.060	\$3.995.304

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, identificada con NIT 890.113.551-1, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de la actividad productiva consistente en la operación de una planta de beneficio con trituración, clasificado y lavado de material pétreo en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.”**

PARAGRAFO: El permiso anterior se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la explotación minera y de la Planta de beneficio para efectos de medir PST y PM10, ubicando tres estaciones de monitoreo una viento arriba y dos viento abajo conforme a la Rosa de los vientos de la zona. El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos de monitoreo. PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación de la aplicación del protocolo correspondiente.
- La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de aire vigente, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, identificada con NIT 890.113.551-1, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, o quien haga sus veces al momento de la notificación deberá en un término máximo de 30 días, dar cumplimiento de las obligaciones que se relacionan a continuación:

- Presentar un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.
- Presentar el Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de las fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- Presentar el Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000788 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.”**

- Reportar Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- Informar si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- Realizar estudios técnicos de dispersión, para determinar la magnitud del impacto ambiental causado. Se debe modelar la concentración de TSP – PM10, que son los contaminantes de interés para este tipo de proceso industrial. Para la realización del estudio de dispersión se deben realizar los respectivos monitoreos por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos y de acuerdo con el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar la autorización de la empresa Canteras de Colombia S.A.S., para efectos de determinar la legalidad de la Explotación Minera amparada con Título minero 10429.
- Cubrir con material plástico los conos de materiales de construcción que se encuentran almacenados a granel y a cielo abierto en los patios de la Planta de beneficio para prevenir el arrastre de polvo (finos) por la acción del viento y las aguas lluvias.

ARTICULO TERCERO: La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, identificada con NIT 890.113.551-1, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a Tres Millones, Novecientos noventa y cinco mil trescientos cuatro pesos M/L (\$3.995.304 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N°001515 del 03 de Diciembre de 2014, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000788 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.”**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Por Abrir

Elaboró: Melissa Arteta Vizcaino.

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)